

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5613 / 1370

Albert Galindo, Pablo

Ayerbe

1940 - 1942



1370 ^{I.t.}

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente n.º

1370

contra

Pablo Albert Galindo

de

Ayerbe

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 17 de

Febrero

de 1940.

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

1.370. = Pablo Albet Salinas, de Ayerbe (M).
Nacimiento, la de la sentencia. - Carr. a). 3). 4).
Nombres, ninguno conocido.
Familia, mujer.
Pena:

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1263, seguido contra Gregorio Ciprés Hariz, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

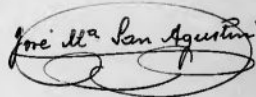
San Agustín


Providencia. — Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

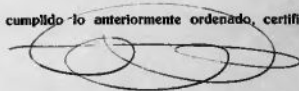
En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Jabalo Albert Galardo y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Gustavandrey

Jefe de San Agustín


Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N° 1370



4

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 Responsabilidades Políticas
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

SAUDA n.º 663
 de 23 Mes. Junio Año 40

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra **Fabio Albart Galindo** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21g de febrero de 1940

Año de la Victoria.
 El Juez Instructor,

J. V. Salas

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 HUESCA
 Expediente N.º 1.370
 SALIDA N.º 734
 Día 3 Mes *Marzo* Año *1940*

PASLO ALBER GALINDO.
EXPEDIENTE N.º 1,370

Adjunto tengo el honor de remitir
 R. V. I. el presente expediente de Res-
 ponsabilidades Politicas, instruido
 contra el inculpado anetado al margen
 una vez concluse con el oportuna in-
 forme a que se refiere el apartado d)
 del articulo 29, de la Ley de 9 de Fe-
 brero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Huesca a 7 Marzo de 1940.

El Juez Instructor

Juan Manuel Vidal Quispe



HmoSr Presidente del Tribunal Regional de (Zaragoza)





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1, 370

Año 1940

Registro entrada núm. 318

CONTRA

PABLO ALBERT GALINDO

AYERRE

Se inició el 21 de Febrero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el de de 19

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1370

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia núm. 3736, contra Baltó Albert Galindo, conino de Ayerbe, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 17 de Febrero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

8
10

DOÑA JOSE MARIA SAN AGUSTIN SUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragosa.

Excmo. Sr. Jefe de Sala, que en el exp. no 1363, abierto en este Tribunal Regional a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de un proceso no 3733 de 1939, se pide contra Gregorio Cipriano y otros sus nombres y como mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente no 1, dicto con fecha 29 de septiembre de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

..... En la plaza de Huerta a 40 de septiembre de 1939, ano de la Victoria.- Se dio el Consejo de Guerra permanente no 1 para ver y fallar la causa numero 3733/39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra Gregorio Cipriano y otros sus nombres y como mas, como ellos mayores de edad penal y segun de las circunstancias que en el presente sumario, toda cuenta de los autos por el Sr. secretario, oidas los informes del ministerio fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados, presentadas en el acto de la vista, y siendo vocal ponente el Sr. Jefe de Sala honorario del C.G. G. Don Juan Gonzalez Fernandez.- Sin otro mas propuesto y así se declara que los procesados Gregorio Cipriano y otros sus nombres y como mas, y Maria Burro Alegre se piden a la zona roja, sin haber intervenido en otro hecho delictivo alguno, siendo los dos últimos mayores de 16 años al cometer el hecho.- En que el procesado Joaquin Bergua Castel, se marchó de Huerta a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas unido todo y con un fusil, fue delegado de abastos, interviniendo en guardias y registros.- Se que Sebastian Prieto Berulo de antecedentes inquisitoriales se pasó a la zona roja en forma a varias personas de derechos y facilitando la fuga a zona nacional a otra mujer casada en la zona roja con el pretexto de ver a su hijo pasó a la zona nacional cuando se horas en el pueblo de Huerta, procesado de nuevo a la zona roja, como incurría en la realidad de haberse con el presidente del Comité, a su regreso con irse a las fuerzas rojas las noticias que tenia sobre los antecedentes que habia en este pueblo.- Se que el Sr. delegado de abastos interviniendo en registros y registros, ayudando a la zona roja al tomar dicho pueblo las fuerzas nacionalistas y que Mariano Prieto Laserna cobró el día que se tomo dicho pueblo en poder de los rojos patrullas con armas y profusos registros a las personas de orden, ayudando a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionalistas.- Se que Mariano Prieto Berulo de antecedentes y siendo de buena conducta.- Se que Sebastian Prieto Berulo de antecedentes y siendo de buena conducta.- Se que Joaquin Bergua Castel y Sebastian Prieto Berulo como autores de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias agravantes a la pena de muerte y de un delito de ocultación de armas, Es los procesados Joaquin Bergua Castel y Sebastian Prieto Berulo, Mariano Prieto Laserna y Pablo Albert Galindo como autores del mismo delito de los anteriores, con la circunstancia de una circunstancia agravante a la pena de muerte y de un delito de auxilio a la rebelión, se a los procesados Joaquin Bergua Castel, Sebastian Prieto Berulo y Mariano Burro Alegre como autores de un delito de auxilio a la rebelión.

con la concurrencia en el primero de dos circunstancias atenuadas y en los dos restantes de tres circunstancias de la misma calidad o pena de seis meses y un día de prisión menor y de el procesado Juan José Luyate Huertelmas como autor de un delito de aceptación de cargos o los rebeldes sin circunstancia modificativa a la pena de seis meses y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos; todas ellas con las acciones legales abonadas al tiempo de prisión preventiva, reconviniéndose la fijación de reconvenciones civiles de las que se decretaron en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrot.- Veinte y quinta.- Juan Sánchez.- Carlos Gaspas.- Rubricados.

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto de alms. Sr. Auditor de Guerra a de la 2ª Región Militar de fecha 27 de Septiembre de 1.939 por el cual se revoca la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Huesca a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acósesse recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Pablo Albert Galindo las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; procedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayarbe sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remitase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer el recluso PABLO
ALBERT GALINDO las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tovera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revelan carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, a ~~1888~~ 1888 1888 1888 1888 - Año de la Victoria.
El Febrero El Juez Instructor, 1940

Pablo Albert
J. V. 22
Sr. Jefe de la Prisión de Huesca



PRISION PROVINCIAL

DE
HUESCA

DIRECCIÓN

Núm 1100

Adjunta tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada correspondiente al recluso de este establecimiento FASIO ALBERT GALINDO, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 26 de Febrero de 1940.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas.

C I U D A D.



Declaración Jurada

12
6

Pablo Albert Galindo de 37 años de edad,
casado, jornalero, vecino de Ayerbe (Huesca),
y actualmente recluso en la Prisión Provincial
de Huesca.

Requerido a prestar declaración jurada a
tenor de la prevenciones que adjunto, por el
Juzgado Provincial de Responsabilidades
Políticas, y en cumplimiento de cuanto se
me ordena

Manifiesto:

- 1^o No pertenecer a F. E. F. y de los J. O. N. S.
- 2^o No poseer bienes de ninguna especie.
- 3^o Carecer de deudas y

Para que conste a los oportunos efectos,
firmo la presente en la Prisión Provincial
de Huesca, a veintiseis de febrero de mil
novecientos cuarenta.

Pablo Albert


218 13 2

CUA CIVIL.
Prot. de Inesor
FLESTOR. Averde

Comunicado su superior escrito de fecha 21 del actual tengo el honor de participar a la autoridad de V. S. que DAÑO ALBERTO CALINDO, en esta Villa no se le reconoce ni en bienes millaresos y bien podiere tener el que en la Caja Postal de Ahorros, o bien en alguna Banco, pues bien puede tener alguna cantidad de dinero puesto que solamente eran el dicado y su esposa.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Averde 23 de febrero de 1920.
El Comandante del Destro.

Antonio J. Siquiera

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. E.

SEFATURA LOCAL DE

AYERBE

Registre salida n.º. 274

Urquijo

¡SALUDO A FRANCO!
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a su escrito de 21 del corriente, tengo el honor de poner en su conocimiento que PABLO ALBERT GALINDO no tiene bienes reconocidos en esta localidad, ignorándose si ~~tiene~~ alguno en los Bancos locales o en la Caja Postal de Ahorro.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ayerbe 25 de Febrero de 1.940

El Delegado,

J. M. Ubieto

Firmado:
José María Ubieto.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

URGENTE

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de PABLO ALBERT GALINDO

vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 21 de Febrero

de 1940

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,



SR. CURA PARROCO DE (AYERBE)

Por

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de febrero
de mil novecientos cuarenta

Huesca

Sr. Vidal

318 9

los informes recibidos confidenciales
y fidedignos al parecer, (por mi bre-
ve tiempo aún en la parroquia) no
se le reconocen bienes, a no ser tu-
viera en algún Banco por haber de-
vengado antes buenos jornales.

Lo cuanto puedo y con el mejor
deseo comunico a V. E. una vida guar-
de Dios muchos años.

Ayuda, 23 de Febrero de 1940



H. Francisco Rodríguez

Sr. Juez Instructor de lo Político.
Huesca.

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración
jurada así como también informe del Comandante del Puesto
de la Guardia Civil, Jefe Local de P.S.T. y de las JONS
y Cura Parroco debidamente cumplimentado unase al expen-
diente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. hoy día

J. Vidal
Francisco Rodríguez

Diligencia.- en el mismo día se cumple lo mandado en la
providencia anterior, hoy día

Francisco Rodríguez

DILIGENCIA

17 11
En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19____ doy fe.



DILIGENCIA

18 12
En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19____
doy fe.

[Handwritten signature]



218¹⁹ 12



AYUNTAMIENTO DE AYERBE
(HUESCA)

Negociado Bienes

Número 296

Indicación a que se refiere este comunicado.

PABLO ALBÉN GALLARDO

En cumplimiento de cuanto se ordena en su atenta comunicación, fecha El de los corrientes, tengo el honor de manifestar a V.S. que el individuo expresado al margen carece de todas clases de bienes, sea que tribute por concepto de contribución de alguna clase, si tampoco disfruta sueldos, rentas o emolumentos alguno del Estado, Provincia y Municipio. Lo que traslado a V.S. a los efectos procedentes.

Atenciosamente a V.S. muchos años
Ayerbe, 21 de Febrero de 1912
El Alcalde



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor provincial Responsabilidades
Políticas HUESCA.

Responsabilidad
Política

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROVIDENCIA

En Huesca a Siete de Marzo ²⁰₁₄
de mil novecientos Cuarenta

Suen

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcalde Nacional, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Day fé

J. Vidal

Alvarez

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, day fé

Alvarez



Auto. - En Buesca a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1^a de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron convenientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan Manuel Vidal
Pascual Aznárez



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de febrero de 1929, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el número 218 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el artículo 48 Nº 2 en relación con el 52, que fueron contestados a las autoridades correspondientes obrando a los folios 7-8-9-12- de los que resulta que el expedientado PABLO ALBERT GALINDO ---- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 11-12a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculcado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 6.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a PABLO ALBERT GALINDO ----- como responsable político comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá.
Huesca a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznárez

DILIGENCIA. En Méseca a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consata de 16 folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

Morera

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abrial* de mil novecientos cuarenta *uno*

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abrial* de mil novecientos cuarenta *uno*

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acótese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

La anterior comunicación, inase a los autos de su orden, adese hecho.

En la fecha de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil novecientos cuarenta y uno

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Q^a Santandreu

Vocales

D. José M^o Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veinticuatro de Abril

de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pablo

Albert Salgado, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apureciendo ~~deconocer su actual paradero~~

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pablo Albert Salgado o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~de publicarse edictos~~ ^{publicarse edictos} en el Boletín Oficial de la Provincia de ~~que devolverá cumplimentado;~~ ^{de Navarra} y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]
Ceballos

[Signature]
Pablo Martín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Diligencia. Con fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, apareció publicado en el B. O. de la Provincia (n.º 204) el anterior acuerdo, certificado.

AUTO

- Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pablo Albert Galindo de Ayerbe aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por la que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pablo Albert Galindo de Ayerbe por insolvenia del inculpaado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu
Arturo Guillen
José M. Martín

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, tal íntegramente, y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recibo de la Audiencia

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
SECRETARIA

De orden de la Sala, remito a V.I. 13 expedientes de responsabilidades políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente así como relación de los mismos con expresión del número de cada uno de ellos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 18 de Junio de 1.960

[Circular stamp and handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

HUESCA.-



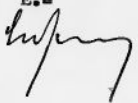
videncia del Magistrado }
Juez Sr. Díaz-Aguado.-

Musca, diez y ocho de junio de mil-
novecientos sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente
por la Superioridad para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará S.S. : doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado: doy fé.-



D 8940368

111